

Resolución No. 509 que aprueba un Contrato de Venta de Terrenos del Estado, suscrito con la señora Gisela Hernández Vda. Bogaert.
(G. O. Nº 9166, del 21 de noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 509

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 4 de noviembre del año 1969, entre el Estado Dominicano y la Señora Gisela Hernández Viuda Bogaert, y sus hijos menores de edad Luis Mauricio, Gisela del Carmen, Estela del Carmen, Dolores del Carmen; José Eduardo y Erika del Carmen Bogaert Hernández;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 4 del mes de noviembre del año 1969, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Sub-Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales y la Señora Gisela Hernández Viuda Bogaert y sus hijos menores de edad Luis Mauricio, Gisela del Carmen, Estela del Carmen, Dolores del Carmen, José Eduardo y Erika del Carmen Bogaert Hernández, por medio del cual el primero vende, cede y transfiere a los segundos los solares Nos. 4-Reformado, 5-Reformado y 6-Reformado de la Manzana No. 497 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 800.00, 965.72 y 965.36 metros cuadrados, y las mejoras existentes sobre el último solar, consistentes en una casa de blocks, techada de concreto, de una planta, con sus aneidades y dependencias, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sel'o al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Subsecreta-

rio de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial conferido en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte y de la otra parte, la señora Gisela Hernández Vda. Bogaert, dominicana, mayor de edad, soltera empleada de comercio, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 50837, Serie 31, sello al día de este domicilio y residencia, quien actúa por sí, y a nombre y en representación de sus hijos menores Luis Mauricio, Gisela del Carmen, Estela de Carmen, Dolores del Carmen, José Eduardo y Erika del Carmen Bogaert Hernández, en su calidad de tutora legal de dichos menores, debidamente autorizada por el Consejo de Familia celebrado en fecha 28 de octubre de 1969, por ante el Juez de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, del cual se anexa al presente acto una copia certificada expedida en fecha 28 de octubre de 1969, por el Secretario de dicho Tribunal, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O ;

PRIMERO: El Estado Dominicano, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de gravámenes, en favor de los señores Gisela Hernández Vda. Bogaert, Luis Mauricio, Gisela del Carmen, Estela del Carmen; Dolores del Carmen, José Eduardo y Erika del Carmen Bogaert Hernández, quienes aceptan, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Solar No. 4 (Cuatro) Reformado de la Manzana No. 497 (cuatrocientos noventa y siete) del Distrito Catastral Nº 1 (Uno) del Distrito Nacional, con un área de 800.00 (Ocho-cientos metros cuadrados), con los siguientes linderos: al Norte, solares Nos. 9 y 3-Reformados; al Este, calle Cayetano Rodríguez; al Sur; Solares Nos. 6 y 5-Reformados; y al Oeste; Solar No. 8-Reformado, amparado por el Certificado de Título No. 66-100, expedido por el Registrador de Títulos del Distri-

b) Solar No. 5-(Cinco) Reformado de la Manzana No. 497 (Cuatrocientos noventa y siete) del Distrito Catastral Nº 1 (Uno) del Distrito Nacional, con área de 965 (Novecientos sesenta y cinco) metros cuadrados, 72 (Setenta y dos) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar Nº

4-Reformado; al Este, Calle Cayetano Rodríguez; al Sur, Calle Ramón Santana; y al Oeste; Solar No. 6-Reformado; amparado por el Certificado de Título No. 66-101, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

c) Solar No. 6-(Seis) Reformado, de la Manzana No. 497 (Cuatrocientos noventa y siete) del Distrito Catastral N° 1 (Uno) del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en una casa de blocks, techada de concreto, de una planta; con sus anexidades y dependencias, solar que tiene un área de 965 (Novecientos sesenta y cinco) metros cuadrados, 36 (treinta y seis) decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte; Solares Nos. 6-Reformado y 4-Reformado; al Este, Solar No. 5-Reformado; al Sur, calle Ramón Santana; y al Oeste, Solar No. 7; amparado por el Certificado de Título No. 66-106, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente descritos ha sido convenido en la suma de RD\$60.000.00 (Sesenta mil pesos oro dominicano), del cual el Estado Dominicano ha hecho aplicación, a título de pago inicial por parte de los compradores, de la suma de RD\$22,239.49 (Veintidos mil doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos oro dominicano), del balance que el Estado Dominicano debía pagar es por la compra efectuada por acto de esta misma fecha, de las Parcelas Nos. 11 (Pte.) y 23 (Pte.) del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Monseñor Nouel, razón por la cual el Estado Dominicano otorga formal recibo de descargo en favor de los compradores por dicho valor de RD\$22,239.49 (Veintidos mil doscientos treinta y nueve pesos con cuarentinueve centavos oro dominicano). Los compradores se comprometen a pagar el balance restante del precio de venta, ascendente a la suma de RD\$37,760.51 (Trientisiete mil setecientos sesenta pesos con cincuentiun centavos oro dominicano), en 179 (ciento setenta y nueve) mensualidades consecutivas de RD\$209.78 (Doscientos nueve pesos con setentiocho centavos), y una última mensualidad de RD\$ 209.89 (Doscientos nueve y 103 del Código Civil de la República Dominicana, referente al

TERCERO: Queda convenido que la falta de pago de seis (6) mensualidades de las convenidas en el precio de esta ven-

ta, dará derecho al Vendedor a notificarle a los Compradores una intimación de pago, concediéndole un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo los compradores no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno.

CUARTO: El Estado Dominicano tiene y conserva sobre los inmuebles vendidos, el privilegio que le acuerda el artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana, referente al vendedor no pagado, el cual privilegio será inscrito de oficio por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional al inscribir el presente acto.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, en razón de que los inmuebles vendidos por el Estado Dominicano, tienen un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para los no previstos se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda

POR LOS COMPRADORES:

Gisela Hernández Vda. Bogaert

YO, Dr. Juan B. Natera, Notario Público de los del número de Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los

señores Carlos Eligio Linares Tejeda y Gisela Hernández Vda. Bogaert, de generales y calidades que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

DR. JUAN B. NATERA.

Notario-Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve años; 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario. Ad-hoc.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley Nº 510, que concede sendas pensiones del Estado a las Sras. Natalia Abreu Vda. Brador y Ana Elena Jiménez Vda. González.
(G. O. Nº 9167, del 2 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 510

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales cada una, a las señoras Natalia Abreu Vda. Brador y Ana Elena Jiménez Vda. González.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,